

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual vencido el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Sandra Arboleda Sánchez
La secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 634

Rad: 760013103-011-2023-00257-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado procederá al decreto de pruebas sin que la parte demandada haya arribado al plenario pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiuno (21) de junio de 2024 a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos relacionados y efectivamente aportados con la demanda.

B.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandado para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado de los demandantes.

C.- **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **Blanca Inés Rivera, Alejandra Arango, Silvia Mueses y Alejandro Escobar Zuleta** en su calidad de agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

D.- **PRUEBA PERICIAL:** Tener como prueba pericial el Dictamen médico de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral realizado por el Dr. **José Antonio Avendaño Sinisterra**.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO MAURICIO VALDEZ CONCHA

Pese a haberse surtido en debida forma la notificación del demandado, conforme dan cuenta las constancias aportadas, este guardó silencio al interior de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No.72 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Sust/2023-00257

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618b2839ad338497b4cbb7899c784faa16a5d5d1d3ea5f161dfa957c34f0fe3c
Documento generado en 29/04/2024 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>